

**CONCEDEN PENSION DE GRACIA
DOÑA ROSA TERESA SABOGAL
WIESE, EN SU CONDICION DE
HIJA SOBREVIVIENTE DEL
QUE FUE DON JOSE SABOGAL**

LEY N° 23831

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, formulada de acuerdo con el Artículo 190º de la Constitución Política del Estado, ha resuelto conceder Pensión de Gracia a doña ROSA TERESA SABOGAL WIESE, en su condición de hija sobreviviente del que fue don José Sabogal, por la suma mensual equivalente a dos y medio (2 y ½) sueldos mínimos vitales, vigente para los trabajadores de la industria y comercio de la actividad privada de la Provincia de Lima, siempre que no exceda del límite establecido en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 022-81-JUS, de 22 de setiembre de 1981, que norma el otorgamiento de Pensiones de Gracia.

La Pensión de Gracia a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución Legislativa; es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes, y es independiente de la pensión legal que percibe actualmente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Se-
cretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

MAX ARIAS SCHREIBER PEZET.